



CORNARE	Número de Expediente: 056700438021	
NÚMERO RADICADO:	135-0078-2020	
Sede o Regional:	Regional Porce-Nús	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	19/08/2020	Hora: 16:57:33.0... Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

Que mediante Auto 131-0131 del 31 de julio de 2020, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO** de **VERTIMIENTOS** presentado por la CONCESION DE VIAS DEL NUS S.A.S VINUS S.A.S., con número de identificación tributaria NIT 900.920.562-1, a través de su representante legal el señor RICARDO LOPEZ LOMBANA identificado con cedula de ciudadanía número 79.469.329 para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para el predio con folio de matrícula inmobiliaria 026-9794, ubicado en la vereda Guacas Abajo del municipio de San Roque.

Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la CONCESION DE VIAS DEL NUS S.A.S VINUS S.A.S., con número de identificación tributaria NIT 900.920.562-1, a través de su representante legal el señor RICARDO LOPEZ LOMBANA identificado con cedula de ciudadanía número 79.469.329 para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para el predio con folio de matrícula inmobiliaria 026-9794, ubicado en la vereda Guacas Abajo del municipio de San Roque.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita al predio de interés el día 5 de agosto de 2020, generándose el informe técnico **135-0223 del 18 de agosto de 2020**, del cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

(...)

1- CONCLUSIONES:

El interesado solicitó a Cornare el permiso de vertimientos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generaran una vez entre en operación la Estación de Pesaje, ubicado en la vereda Guacas Abajo del municipio de San Roque.

El abastecimiento para uso doméstico del restaurante será por medio del acueducto municipal E.S.P. de Maceo.

La actividad de estación de pesaje se encuentra acorde al Plan Básico de Ordenamiento Territorial EOT, del municipio de San Roque, emitido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas de ese municipio.

Allí se realizan actividades de operación de Bascula de pesaje de vehículos de carga pesada y actividades de oficina con operarios de manera permanente. Para esto se requiere de baterías sanitarias y zonas de lavado y zona de servicios generales y por ende un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, STARDs el cual será instalado en los dos costados derecho e izquierdo, un sistema en cada costado, en donde se ubican las oficinas y demás infraestructura.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigente desde:

P-33-1737-03

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Boques: 8348583; Porce Nús: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



Según la información enviada y lo manifestado en visita de campo se propone implementar un sistema de tratamiento prefabricado, para las aguas residuales domésticas que consta de: Trampa de grasas, tanque séptico con dos compartimientos y un filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, el efluente es entregado al recurso suelo mediante campos de infiltración.

Con el radicado número 135-0170 de 13 de agosto 2020, el interesado allegó documentación de permisos y certificación para el suministro de agua del acueducto Municipal de Maceo.

La evaluación ambiental del vertimiento presentado para el STARs de la Estación de Pesaje, cumple con lo estipulado en el artículo 09 del Decreto 050 de 2018.

Sobre el plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos: Cumple con la información necesaria para atender algún evento sobre el tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Con la información aportada por el interesado, es factible otorgar el permiso de vertimientos para aguas residuales de tipo doméstico solicitado, toda vez que la información cumple con la normativa vigente y lineamientos establecidos por Cornare.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la Carta señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe "verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 "Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: "... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos..

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibídem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos "(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)".

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

"ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

(...)

Parágrafo 4. La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental (...)"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **135- 0223 del 18 de agosto de 2020**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la directora de la Regional Porce nus para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO de VERTIMIENTOS a la CONCESION VIAS DEL NUS S.A.S. VINUS S.A.S. con número de identificación tributaria NIT: 900.920.562-1 a través de su Representante legal RICARDO LOPEZ LOMBANA, identificado con cedula de ciudadanía No 79.469.329, por un término de diez (10) años para el tratamiento de las aguas residuales domésticas (provenientes de la actividad de operación de la estación de pesaje) en el predio identificado con FMI 026-9794, ubicado en la vereda Guacas Abajo, corregimiento de Providencia municipio de San Roque, en las coordenadas: longitud (W) – X: -74° 55' 53.29" y latitud (N) Y: 06° 31' 432.33" y una altura 851 msnm, contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo.

Parágrafo. El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la interesada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER los diseños, planos y memorias técnicas de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en las actividades de operación de la estación de pesaje, presentados en el trámite de vertimientos y que se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DOMÉSTICO: Cada uno de los dos sistemas fue diseñado para un máximo de 10 personas, con una dotación de 40 l/hab./día, caudal de diseño 0.005 l/s) con un tiempo de retención de 20 horas.

Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD costado Derecho

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: _	Otros: Cual?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento			
Sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, caudal de diseño 0.005 l/s., Sistema integrado prefabricado.		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:	
		-74°55'55.21"	06°31'31.88"	851	
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Dimensiones: prefabricado caudal de diseño: 0.005 l/s volumen calculado: 112.5 L			
Tratamiento primario	Tanque séptico	Dimensiones: Capacidad: 2000 Litros Longitud: 1.62 Ancho: 0.81 metros Altura: 1.70 metros Tiempo de retención: 20 horas			
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA	Dimensiones: Capacidad: 500 LITROS Largo: 0.44 metros Ancho efectivo del filtro = 0.81 metros Altura total = 1.70 metros Tiempo de retención: 5.25 horas Eficiencia teórica calculada: 53%			
Campo de infiltración:	Infiltración al recurso suelo	Tasa de infiltración 23 minutos/cm, área requerida para infiltración: 8 m ² , diámetros de los tubos de absorción: 10 – 60 mm, profundidad efectiva 0,3 metros, Cubierto con grava de 2 a 6 cm. de diámetro.			

Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD costado Izquierdo

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: _	Otros: Cual?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento			
Sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, caudal de diseño 0.005 l/s., Sistema integrado prefabricado.		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:	

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

		-74°56'00.15"	06°31'36.55"	847
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente		
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Dimensiones: prefabricado caudal de diseño: 0.005 l/s volumen calculado: 112.5 L		
Tratamiento primario	Tanque séptico	Dimensiones: Capacidad: 2000 Litros Longitud: 1.62 Ancho: 0.81 metros Altura: 1.70 metros Tiempo de retención: 20 horas		
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA	Dimensiones: Capacidad: 500 LITROS Largo: 0.44 metros Ancho efectivo del filtro = 0.81 metros Altura total = 1.70 metros Tiempo de retención: 5.25 horas Eficiencia teórica calculada: 53%		
Campo de infiltración:	Infiltración al recurso suelo	Tasa de infiltración: 23 minutos/cm, área requerida para infiltración: 8 m ² , diámetros de los tubos de absorción: 10 – 60 mm, profundidad efectiva 0,3 metros, Cubierto con grava de 2 a 6 cm de diámetro.		

Datos del vertimiento: El efluente del sistema de tratamiento para las aguas residuales, es entregado al recurso suelo mediante campos de infiltración, de aguas residuales domésticas.

Aguas residuales domésticas:

Cuerpo receptor del vertimiento	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento			Tipo de flujo			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo, campo de infiltración	Q (L/s): 0.005	doméstico			Intermitente			24 horas/día	30 días/mes
Coordenadas de la descarga: STAR costado Derecho	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:		
	-74	56	55.21	06	31	31.88	851		
Coordenadas de la descarga: STAR costado Izquierdo	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:		
	-74	56	00.15	06	31	36.55	847		

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV, presentado por la CONCESION DE VIAS DEL NUS S.A.S VINUS S.A.S., con número de identificación tributaria NIT 900.920.562-1, a través de su representante legal el señor RICARDO LOPEZ LOMBANA identificado con cedula de ciudadanía número 79.469.329, toda vez que cumple con la información necesaria para atender las emergencias que pueden afectar el adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, los cuales podrán ser verificados por Cornare, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se le informa a CONCESION VIAS DEL NUS S.A.S. VINUS S.A.S. con número de identificación tributaria NIT: 900.920.562-1 a través de su Representante legal RICARDO LOPEZ LOMBANA, identificado con cedula de ciudadanía No 79.469.329, para que realice limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico; cada año años y presente a Cornare un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento, De igual forma entregar certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad, por el gestor externo.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA A** la CONCESION DE VIAS DEL NUS S.A.S VINUS S.A.S., con número de identificación tributaria NIT 900.920.562-1, a través de su representante legal el señor RICARDO LOPEZ LOMBANA identificado con cedula de ciudadanía número 79.469.329, que deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- ✓ El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones de la actividad y ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Esquema de Ordenamiento Territorial EOT del municipio de El Retiro.
- ✓ Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a la CORNARE para su aprobación.
- ✓ Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por CORNARE.
- ✓ Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.
- ✓ Una vez los campos de infiltración cumplan con su periodo de vida útil, se debe enviar, a Cornare, las evidencias de la ejecución del plan de cierre y abandono dando cumplimiento a los establecido en la norma correspondiente.
- ✓ Se deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 y en el Artículo 2.2.3.3.4.19 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la usuaria que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...)"

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR a la usuaria que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor RICARDO LOPEZ LOMBANA como representante legal de VINUS S.A.S, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la pagina web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056700436021
Fecha: 18/08/2020
Asunto: tramites
Proyectó: Andrea Vallejo Monroy
Técnico: Mónica chamorro